



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA CECILIA DEL SOCORRO TORO CORREA
Demandado:	CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN-COLOMBIA
Radicado:	050013105002 20220029800
Asunto:	Adiciona mandamiento de pago

Antecedentes procesales

El 22 de septiembre de 2010 se presentó demanda ordinaria laboral por las siguientes pretensiones: (ver anexo 2 del expediente digital)

PRIMERO:	Que se declare que entre la demandante MARIA CECILIA TORO CORREA de las notas civiles antes indicadas y la entidad CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN – COLOMBIA , se celebró un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos temporales fueron: Fecha de Ingreso: Julio 02 de 1985 y Fecha de Terminación: Mayo 31 de 2009.
SEGUNDO:	Que se declare que el contrato de trabajo que existió entre las partes, se dio por terminado el día 31 de Mayo de 2009, tal como fue expresado en los hechos de esta demanda.
TERCERO:	Que se declare que la entidad CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN – COLOMBIA NO canceló el valor total de las prestaciones sociales a que tenía derecho la demandante al 31 de Mayo de 2009, fecha de la terminación de la relación laboral.
CUARTO:	Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la entidad CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN – COLOMBIA , a pagar a la demandante, el valor de las siguientes prestaciones y derechos sociales:
	1) El valor de la indemnización por falta de pago, de conformidad con el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por la Ley 789 de 2002 en su artículo 29. Esto es, se le adeuda a la demandante, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.543.428,00)
	2) El valor de cualquiera otro derecho social que resulte demostrado en el proceso (art. 50 del C. P. L.).
	3) Ordene que esta suma de dinero se pague con su respectiva indexación legal (C. S. J., sentencia marzo 7/77 y noviembre 21/84).
	4) Condene a pagar las costas y los gastos del proceso a la entidad demandada. (art. 394 y s.s. del C.P.C.).

El 4 de noviembre de 2010 se inadmitió la demanda (anexo 4 E.D.).

El 11 de noviembre de 2010 se subsanó el requisito exigido (anexo 5 E.D.).

El 18 de noviembre de 2010 se admitió la demanda (anexo 6 E.D.)

El 17 de enero de 2011 se notificó la demanda (anexo 7 E.D.)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de enero de dos mil once

En la fecha compareció el señor FELIPE JOSÉ RIVERO GUTIERREZ, identificado con Carnet Consular número C 2008304, con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de primera instancia proferido el 18 de noviembre de 2010, dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARÍA CECILIA TORO CORREA contra el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN-COLOMBIA, a quien se le corre traslado para que conteste en el término de diez (10) días. Enterado firma en constancia.

La notificada,



FELIPE JOSÉ RIVERO GUTIERREZ

El 31 de enero de 2011 la demandada dio respuesta a la demanda (anexo 9 E.D.).

El 10 de febrero de 2011 se dio por contestada la demanda (anexo 10 E.D.).

El 30 de mayo de 2011 la demandada solicitó la nulidad de todo lo actuado (anexo 20 E.D.).

El 24 de noviembre de 2011 el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO AL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO rechazó de plano la solicitud de nulidad. (anexo 24 E.D.), decisión que fue apelada por la demandada, el 29 de noviembre del mismo año (anexo 25 E.D.)

El 13 de julio de 2011 se concedió el recurso de apelación (anexo 26 E.D.).

El 16 de noviembre de 2012, La SALA PRIMERA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN revocó la providencia proferida por el JUEZ PRIMERO ADJUNTO AL JUZGADO SEGUNDO LABORAL, el 24 de junio de 2011 y declaró oficiosamente la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN y ordenó remitirla a la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (anexo 34 E.D.).

REVÓQUESE la providencia proferida por la señora Jueza Primera Adjunta al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, el día 24 de junio de 2011, para en su lugar:

DECLARAR oficiosamente la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN; dadas las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Se **ORDENA** remitir el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser el competente para resolver la presente litis.

Sin costas en ésta instancia.

El 15 de febrero de 2013 la SALA PRIMERA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN revocó la providencia proferida por el JUEZ PRIMERO ADJUNTO AL JUZGADO SEGUNDO LABORAL, el 24 de junio de 2011 y declaró de oficio la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN y ordenó remitirla a la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (anexo 41 E.D.)

El 19 de junio de 2019 se profirió sentencia condenatoria, en los siguientes términos: (anexo 47 E.D.)

SEGUNDO. CONDENAR al **CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN – COLOMBIA**, representada por su Cónsul o por quien haga sus veces, a **reconocer y pagar** a **MARÍA CECILIA DEL SOCORRO TORO CORREA**, identificada con c.c. 32.471.699, la **indemnización moratoria** del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago oportuno de las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, según la regulación laboral colombiana, equivalente a la cifra de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10'543.428), más la **indexación** de esta suma a partir del 16 de *DICIEMBRE de 2009*, hasta el momento en que se efectúe el pago, aplicando la formula indicada en la providencia.

TERCERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, según se explicó en la sentencia.

CUARTO. CONDENAR en Costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.635.857,00.

El 5 de julio de 2019 se liquidaron y se aprobaron las costas procesales por la suma de \$2.935.857 a cargo del CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN. (anexo 50 E.D.).

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE APELACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZO DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

A cargo de CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN \$ 300.000

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE **PRIMERA** INSTANCIA

A cargo de CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN \$ 2.635.857

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN \$ 2.935.857

El 1° de julio de 2022 se presentó **demanda ejecutiva** por las siguientes pretensiones (anexo 69 E.D):

Por la suma de **\$10.543.428,00** en capital, por concepto de **indemnización moratoria**.

Por la suma de **\$6.987.107,14** por concepto de **indexación** sobre la suma de \$10.543.428,00, desde el día 16 de DICIEMBRE de 2009 hasta mayo 31 de 2022.

Por la suma de **\$2.935.857,00** por concepto de **costas procesales** liquidadas y aprobadas, más los intereses civiles, liquidados a la tasa del 0,5% mensual, desde el día 12 de julio de 2019 y hasta la fecha del pago total.

Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

El 12 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de \$10.543.428, por concepto de indemnización moratoria, por la suma de \$6.987.107.14, por concepto de indexación, por el período comprendido entre diciembre de 2009 hasta mayo de 2022 y se dispuso que las costas procesales se resolverían en la oportunidad procesal. (anexo 70 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA CECILIA DEL SOCORRO TORO CORREA, c.c. **32.471.699**, en contra del CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN-COLOMBIA, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.543.428), por concepto de indemnización moratoria, como se dijo en la sentencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$6.987.107.14 por concepto de indexación, por el período comprendido entre diciembre de 2009 hasta mayo de 2022.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

El 4 de julio de 2023 se notificó el mandamiento de pago el señor JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ CORONADO, en calidad de Cónsul General de Primera en Comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín-República de Colombia (anexo 87 E.D.) y no formuló excepciones dentro del término.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, por error, el 12 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago de manera parcial, toda vez que no se libró mandamiento de pago por la suma de **\$2.935.857**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes; liquidadas y aprobadas, mediante auto de julio 5 de 2019 (anexo 50 E.D.) y pedidas en la demanda ejecutiva (anexo 69 E.D.).

De conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el Juez Laboral es director del proceso, con las facultades de saneamiento suficientes para lograr la finalidad de la administración de justicia, que no es otra diferente a la materialización de la verdad real en los casos concretos que se someten a su consideración.

Así las cosas, el despacho atendiendo a las prerrogativas concedidas en el art. 40 del CPTSS y al control de legalidad que puede realizarse en cualquier momento del proceso (art.132 C.G.P.), **adiciona el mandamiento de pago** librado el 12 de julio de 2022, por la suma de \$2.935.857, por concepto de costas procesales, del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Ahora bien, la demandada fue notificada del mandamiento de pago, el 4 de julio del presente año y no presentó excepciones, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

Se autoriza al señor JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ CORONADO, en calidad de Cónsul General de Primera en Comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín-República de Colombia, para representar a la parte ejecutada. (anexo 87 E.D.).

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que existen los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandante, 413230004085320 por valor de \$6.987.10714, que corresponde al capital, por concepto de indemnización moratoria y 413230004085322 que corresponde a la indexación sobre la suma de \$10.543.428, desde el 16 de diciembre de 2009 hasta mayo 31 de 2022, como consecuencia, se ordena la entrega de los mismas a la parte ejecutante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado el 12 de julio de 2022, por la suma de \$2.935.857, por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: NEGAR los intereses civiles del 0,5% mensual sobre las costas procesales pedidos, por cuanto no fueron reconocidos en la sentencia.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda frente al mandamiento inicial.

CUARTO: AUTORIZAR al señor JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ CORONADO, en calidad de Cónsul General de Primera en Comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín-República de Colombia, para representar a la parte ejecutada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte demandante, 413230004085320 por valor de \$6.987.10714 y 413230004085322 por valor de \$10.543.428.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc1e7f8c819bbd6eecf992209c34143399dafd5a38c51adda1a30358144fed**

Documento generado en 02/08/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>